

ACUERDO No. 050 DE 2024 (agosto 23)

Por el cual **se modifica el artículo 98, de los Acuerdos 130 de 1998 y 097 de 2006, se reglamentan las monitorias para programas de Pregrado de la UPTC** y se derogan los Acuerdos 061 de 1999, 085 de 2007 y 027 de 2013.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente, de las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia reconoce la Autonomía Universitaria, otorgándoles a las universidades atribuciones para autogobernarse y auto determinarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la Ley, les señale.

Que el artículo 28 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 establece que “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus Estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional”.

Que el Acuerdo 130 de 1998 (Reglamento Estudiantil Presencial) en su Artículo 94, Literal c), incluye las monitorias dentro de los estímulos y distinciones para los estudiantes que se destacan; de igual forma, en el Artículo 98 se define la monitoria y se establecen requisitos para su otorgamiento.

Que el Acuerdo 097 de 2006 (Reglamento Estudiantil para los estudiantes a distancia), en su Artículo 94, Literal c), incluye las monitorias dentro de los estímulos y distinciones para los estudiantes que se destacan; de igual forma, en el Artículo 98 se define la monitoria y se establecen requisitos para su otorgamiento.

Que los Acuerdos 061 de 1999, 085 de 2007 y 027 de 2013 reglamentan, unifican, crean y establecen el número de monitorias en los Programas Académicos de Pregrado de la UPTC.

Que el Acuerdo 066 de 2005 en el artículo 13 establece las funciones del Consejo Superior, dentro de las cuales se encuentra: Definir las políticas académicas, administrativas y la planeación institucional, así como expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que el Acuerdo 014 de 2021, adopta la Política de Permanencia y Graduación Estudiantil a través de un modelo propio que articula la gestión institucional basado en los componentes,

ACUERDO No. 050 DE 2024 (agosto 23)

propuestos por el Ministerio de Educación Nacional para lograr un posicionamiento, formalización y direccionamiento de acciones en pro de la permanencia.

Que con el fin de garantizar el derecho fundamental de la educación, implica la revisión continua del marco normativo institucional de manera pertinente, oportuna y a través de la gestión de recursos y aportes financieros en pro del mejoramiento de la calidad académica, con programas, proyectos, planes y estrategias de apoyo y acompañamiento estudiantil en los ámbitos académicos, psicosocial y económico que propendan por el bienestar, la adaptación, permanencia y graduación, y que contribuyan a la disminución progresiva de la deserción.

Que el Acuerdo 030 de 2021 establece la estructura curricular para los programas académicos de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, conformada por espacios de formación para que la institución y los programas generen los desarrollos y diálogos necesarios para el proceso de formación profesional, acorde con las dimensiones del currículo. Los espacios de formación definidos para esta estructura son: *Espacio de formación disciplinar* y *Espacio de formación social y humanístico* con características propias que favorecen la calidad y formación integral de los estudiantes y permiten agrupar las *actividades curriculares* definidas como un conjunto de acciones académicas desarrolladas con un propósito formativo.

Que el Consejo Académico en sesión ordinaria 13 del 21 de abril de 2023, designó una comisión para la revisión de los Acuerdos relacionados con las monitorias, con el fin de evaluar los siguientes aspectos: condiciones, funciones, requisitos, proceso de selección, otorgamiento y seguimiento del estudiante monitor; de igual forma, la pertinencia de las áreas o espacios de formación dónde están asignadas y el número de monitorias, de acuerdo con las necesidades de los programas académicos.

Que la comisión designada por el Consejo Académico presentó la propuesta de Acuerdo con el fin de modificar el Artículo 98 de los Acuerdos 130 de 1998 y 097 de 2006, reglamentar lo pertinente al otorgamiento de la distinción establecida como monitoria y derogar algunos Acuerdos.

Que el Consejo Académico en sesión ordinaria 17 del 02 de agosto de 2024, determinó recomendar al Consejo Superior el proyecto de Acuerdo "Por el cual se modifica el Artículo 98 de los Acuerdos 130 de 1998 y 097 de 2006, se reglamentan las monitorias para programas de pregrado de la UPTC y se derogan los Acuerdos 061 de 1999, 085 de 2007 y 027 de 2013."

Que mediante comunicación DJ-24-0396 del 13 de agosto de 2024, la Dirección Jurídica dio viabilidad al presente acuerdo.

Que mediante comunicación DP-24-0660 del 14 de agosto de 2024, la Dirección de Planeación dio viabilidad al presente acuerdo.

Que mediante comunicación VAFI-526 del 14 de agosto de 2024, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera dio viabilidad al presente acuerdo.

ACUERDO No. 050 DE 2024 (agosto 23)

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Modificar el Artículo 98 del Acuerdo 130 de 1998, el cual quedará, así:

“ARTÍCULO 98. La monitoria es la distinción que concede la Universidad para el ejercicio de una actividad curricular dentro de un Área o Espacio de formación a los estudiantes que se destaquen por su alto desempeño académico o por mérito, bajo la orientación y supervisión de un docente.

Para obtener la distinción de monitor, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) *Tener matrícula vigente.*
- b) *Haber cursado y aprobado la(s) actividades curriculares(s) del Área o Espacio de formación de la monitoria, con un promedio igual o superior a 3.5.*
- c) *Tener un promedio ponderado acumulado mínimo de 3.5.*
- d) *No tener condición de terminación académica en el periodo en el cual va a ejercer la monitoria.*
- e) *No haber sido sancionado disciplinariamente.*
- f) *Presentar y aprobar, ante el Comité de Currículo, prueba escrita y prueba de habilidades comunicativas para demostrar idoneidad y conocimientos en la(s) actividades curriculares(s) del Área o Espacio de formación a la cual aplica la monitoria independiente del programa que se curse.*

PARÁGRAFO: *Para renovar la distinción de monitor el estudiante debe cumplir con: Los requisitos establecidos en el presente Artículo y obtener la evaluación de desempeño de la monitoria en el semestre inmediatamente anterior, con una calificación mínima de 3.8 sobre 5.0.”*

ARTÍCULO 2.- Modificar el artículo 98 del Acuerdo 097 de 2006, el cual quedará, así:

“ARTÍCULO 98. La monitoria es la distinción que concede la Universidad para el ejercicio de una actividad curricular dentro de un Área o Espacio de formación a los estudiantes que se destaquen por su alto desempeño académico o por mérito, bajo la orientación y supervisión de un docente.

Para obtener la distinción de monitor, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) *Tener matrícula vigente.*
- b) *Haber cursado y aprobado la(s) actividades curriculares(s) del Área o Espacio de formación de la monitoria, con un promedio igual o superior a 3.5.*
- c) *Tener un promedio ponderado acumulado mínimo de 3.5.*
- d) *No tener condición de terminación académica en el periodo en el cual va a ejercer la monitoria.*
- e) *No haber sido sancionado disciplinariamente.*

ACUERDO No. 050 DE 2024 (agosto 23)

- f) *Presentar y aprobar, ante el Comité de Currículo, prueba escrita y prueba de habilidades comunicativas para demostrar idoneidad y conocimientos en la(s) actividades curriculares(s) del Área o Espacio de formación a la cual aplica la monitoria independiente del programa que se curse.*

PARÁGRAFO: *Para renovar la distinción de monitor el estudiante debe cumplir con: Los requisitos establecidos en el presente Artículo y obtener la evaluación de desempeño de la monitoria en el semestre inmediatamente anterior, con una calificación mínima de 3.8 sobre 5.0."*

ARTÍCULO 3.- Reglamentar la designación de las monitorias para programas de pregrado de la UPTC, conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4.- CATEGORÍAS. Las monitorias se asignan dentro de las siguientes categorías:

- a) Categoría A: Son las monitorias para áreas o espacios de formación en las que los estudiantes designados cumplirán ocho (8) horas semanales, por un semestre académico, y se asignan a actividades curriculares teórico-prácticas y prácticas.
- b) Categoría B: Son las monitorias para áreas o espacios de formación en las que los estudiantes designados cumplirán cuatro (4) horas semanales, por un semestre académico, y se asignan a actividades curriculares teóricas.

ARTÍCULO 5.- FUNCIONES DEL MONITOR. Los estudiantes designados como monitores estarán bajo la orientación y supervisión del (los) docente(s) de la(s) actividad(es) curricular(es) en los espacios de formación de *la monitoria* y sus funciones serán las siguientes:

- a) Estructurar, de común acuerdo con el (los) docente(s) a cargo de la(s) actividad(es) curricular(es) del Área o Espacio de Formación, un plan de trabajo en el que se describan detalladamente las actividades a realizar durante el período académico, de acuerdo con las horas establecidas en cada categoría y registrarlo en la herramienta de información de monitorias, en la primera semana del periodo académico y radicar ante el Comité de Currículo.
- b) Asesorar a los estudiantes en la realización de la(s) actividad (es) curricular(es) de las áreas o Espacios de formación de la monitoria.
- c) Preparar el material de ayuda correspondiente para el cumplimiento de su función.
- d) Comunicar al(los) docente(s) responsable(s) de la(s) actividad (es) curricular(es) de las áreas o Espacios de formación sobre las dificultades y fortalezas que detecte en el desarrollo de la monitoria sobre el proceso de aprendizaje de los estudiantes, incluyendo materiales o espacios necesarios.
- e) Participar en las actividades de cualificación a monitores programadas por la Vicerrectoría Académica y/o Bienestar Universitario.
- f) Registrar semanalmente las actividades realizadas en las horas de monitoria en la herramienta de información dispuesta para tal fin y entregarlo mensualmente con el visto bueno del docente del área o de la actividad curricular a la dirección del

ACUERDO No. 050 DE 2024 (agosto 23)

programa para revisión, evaluación y expedición de paz y salvo por parte del Comité de Currículo.

- g) Desarrollar la monitoria de tal manera que no interfiera con sus horarios y responsabilidades académicas de su plan de estudios en cada semestre.

PARÁGRAFO: Los monitores no podrán realizar dentro de sus funciones las siguientes actividades:

- a) Sustituir a los docentes en las actividades curriculares o actividades complementarias, en ninguno de los casos.
- b) Elaborar, administrar, practicar, supervisar o revisar evaluaciones a los estudiantes, conducentes a la obtención de calificaciones.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL DOCENTE O COORDINADOR RESPONSABLE DEL MONITOR. Serán funciones del docente o coordinador responsable del monitor, las siguientes:

- a) Estructurar y presentar en la primera semana de clase junto con el monitor el plan de trabajo para el periodo académico por semestre y validarlo en la herramienta de información de monitorias para su aval por parte del Comité de Currículo.
- b) Orientar, supervisar y evaluar la realización de las actividades plasmadas en el plan de trabajo semestral, de manera que se cumplan las funciones de la monitoria.
- c) Validar semanalmente las actividades reportadas por el estudiante, en la herramienta de información de monitorias.
- d) Informar oportunamente al respectivo Comité de Currículo del programa académico sobre el incumplimiento de las funciones del monitor, quien tramitará ante el Consejo de Facultad y éste a su vez remitirá el caso a la Vicerrectoría Académica para la emisión del respectivo acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. En caso de que existan dos o más docentes de la actividad curricular de la monitoria, el director de escuela designará a uno de ellos como coordinador y responsable para dar cumplimiento a las anteriores funciones. El director y el coordinador determinarán la asignación de la actividad curricular con los diferentes docentes.

PARÁGRAFO 2. El (la) Director(a) del programa designará al docente o coordinador responsable de la monitoria a más tardar en la primera semana de clases del semestre académico.

ARTÍCULO 7.- PROCESO DE SELECCIÓN DEL MONITOR. La convocatoria para la asignación de la distinción de monitor estará coordinada por Vicerrectoría Académica de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Cada Comité de Currículo, previa autorización del Consejo de Facultad, publicará, por los diferentes medios de comunicación de la Universidad, la apertura de la convocatoria, según las fechas establecidas por el calendario académico, y señalará los requisitos, la(s) actividades curriculares(s) de las áreas o Espacios de formación y

ACUERDO No. 050 DE 2024 (agosto 23)

- categoría de la monitoria, así como la hora, lugar y fecha de realización de las pruebas de selección, de conformidad con lo establecido en el calendario académico.
- b) Los aspirantes radicarán, ante la Secretaría de cada Dirección de Escuela o programa, la solicitud de inscripción a la convocatoria, adjuntando la documentación exigida, la cual deberá ser remitida al Comité de Currículo correspondiente.
 - c) Cada Comité de Currículo seleccionará a los docentes del Área o Espacio de formación respectivo, quienes realizarán las pruebas, evaluarán y asignarán puntajes, conforme a los criterios de evaluación señalados, así:
 - 1. Prueba escrita de conocimientos en la (s) actividad (es) curricular (es) del Área o Espacio de formación de la monitoria, diseñada por los docentes del Área o Espacio de formación. Puntaje 30 puntos de 50.
 - 2. Prueba de habilidades comunicativas donde demuestre idoneidad, habilidad y aptitud para desempeñar la monitoria. Puntaje 20 puntos de 50.
 - d) Del proceso de selección realizado por el Comité de Currículo y los docentes del Área o Espacio de formación se levantará un acta con los puntajes discriminados en orden descendente, señalando el (los) seleccionado(s) para obtener la distinción, siempre y cuando hayan alcanzado, por lo menos, 35 puntos de 50. De lo contrario se declarará desierta la monitoria.
 - e) El acta con los resultados del proceso de selección será remitida al Consejo de Facultad correspondiente, instancia que consolidará y publicará los resultados de la convocatoria en carteleras de cada facultad e informará a la Vicerrectoría Académica para que proyecten los actos administrativos a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1. Solamente procede reclamación a la prueba escrita con radicación por escrito a la dirección de escuela dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de la publicación de los resultados. La revisión la realizarán los mismos docentes evaluadores y sobre la decisión final no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 2. En caso de empate en el puntaje obtenido en la prueba se recurrirá al promedio académico acumulado más alto. En caso de persistir el empate el Comité de Currículo fijará los criterios para el desempate.

PARÁGRAFO 3. Las necesidades de monitorias por creación de programas para las actividades curriculares serán analizadas y avaladas por el Consejo de Facultad quien informará a las Vicerrectorías: Académica y Administrativa para otorgar la viabilidad financiera y realizar la convocatoria.

ARTÍCULO 8.- PERTINENCIA. Cada tres años el Comité de Currículo de cada programa analizará la pertinencia de la designación de la monitoria a la actividad curricular y podrá proyectar su renovación o cambio de denominación dentro de las áreas o Espacios de Formación, radicando al Consejo de Facultad, quien analizará y avalará los respectivos cambios para registrar en acta e informará a la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 9.- DESIGNACIÓN. El estudiante será designado monitor mediante Resolución Rectoral, la cual será comunicada por la Vicerrectoría Académica al respectivo Decano(a) de la Facultad y al Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico para el

ACUERDO No. 050 DE 2024 (agosto 23)

respectivo trámite. Esta distinción se validará semestralmente por el comité de currículo para su continuidad y se otorgará por un máximo de 3 semestres.

ARTÍCULO 10.- RECONOCIMIENTO. La Universidad reconocerá los siguientes incentivos académicos y reconocimientos económicos a quien haya sido designado como monitor:

- a) **Categoría A:** Se otorgará un incentivo académico con reconocimiento económico mensual equivalente al 20% de un salario mínimo mensual legal vigente (durante 4 meses) a los monitores que se desempeñen en actividades curriculares Teórico-prácticas y prácticas. La cancelación de este reconocimiento económico se realizará en dos pagos al semestre académico (octava y décimo sexta semana), para ello el estudiante presentará, el respectivo paz y salvo emitido por el presidente del Comité de Currículo ante la tesorería de la Universidad.
- b) **Categoría B:** Se otorgará un incentivo académico con reconocimiento económico mensual equivalente al 10% de un salario mínimo mensual legal vigente (durante 4 meses) a los monitores que se desempeñen en actividades curriculares teóricas. La cancelación de este reconocimiento económico se realizará en dos pagos al semestre académico (octava y décimo sexta semana), para ello el estudiante presentará, el respectivo paz y salvo emitido por el Comité de Currículo ante la tesorería de la Universidad.
- c) Registro en la hoja de vida del estudiante de la distinción que se hace a sus méritos académicos.
- d) Certificación de *monitoria* expedida por el Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico (Resolución 100 de 2022 de la UPTC).
- e) Al estudiante que se haya desempeñado como monitor en la Categoría A, durante tres (3) semestres académicos, se le exonerará del 70% del valor de matrícula para cursar uno de los programas de especialización (2 semestres continuos), o maestría (4 semestres continuos) o doctorado (2 primeros años continuos), siempre y cuando mantenga un promedio académico igual o superior a cuatro cero (4.0) y se podrá renovar cada semestre durante todos los semestres reglamentarios del posgrado. El posgrado estará a cargo del seguimiento de esta exoneración y de la aplicación de la norma vigente.
- f) Al estudiante que se haya desempeñado como monitor en la Categoría B, durante tres (3) semestres académicos, se le exonerará del 50% del valor de matrícula para cursar uno de los programas de especialización (2 semestres continuos) o maestría (4 semestres continuos) o doctorado (2 primeros años continuos) de la institución, siempre y cuando mantenga un promedio académico igual o superior a cuatro cero (4.0) y se podrá renovar cada semestre durante todos los semestres reglamentarios del posgrado. El posgrado estará a cargo del seguimiento de esta exoneración y de la aplicación de la norma vigente.

PARÁGRAFO 1. Los reconocimientos de los literales a) y b) serán tramitados por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

PARÁGRAFO 2. Para los reconocimientos de los literales e) y f), una vez admitido el estudiante al programa de posgrado, hará la respectiva solicitud del reconocimiento al comité curricular del área de formación posgradual. Para este trámite, el estudiante deberá anexar

ACUERDO No. 050 DE 2024 (agosto 23)

copia de la(s) resoluciones de designación de la monitoria y certificación expedida por el Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico en la que conste el número de semestres en los cuales fue monitor y la categoría. El estudiante tendrá como límite cuatro años, después de haber obtenido el título de pregrado para radicar el requerimiento al reconocimiento. Casos especiales por calamidad o caso fortuito en la aplicación de la continuidad del reconocimiento serán estudiados y sometidos, a potestad y decisión del comité curricular del área de formación posgradual al que pertenece.

PARÁGRAFO 3. Un monitor que en algún semestre obtenga la distinción de Matrícula de Honor y que no se encuentre cubierto por la política de gratuidad u otra similar, la exención del pago de matrícula prevalecerá y no aplicará los reconocimientos de los literales a) y b) para el siguiente semestre a cursar. Las dos distinciones se registrarán en su hoja de vida.

ARTÍCULO 11.- EVALUACIÓN DEL MONITOR. El docente o coordinador realizará la evaluación del desempeño del monitor semestralmente, a partir de los informes semanales, según los criterios que establezca el Comité de Currículo y radicando la evaluación ante dicha instancia. La nota aprobatoria mínima de la monitoria es 3.8.

PARÁGRAFO 1. Dentro de los criterios, que establezca el Comité, se tendrán en cuenta la evaluación del docente y la percepción del grupo de estudiantes destinatarios de la monitoria a través de la implementación de un instrumento de evaluación en la semana quince (15) del calendario académico.

PARÁGRAFO 2. En el caso en que el monitor solicite por escrito, ante la dirección del programa, una segunda instancia, será el Comité de Currículo quien realice la evaluación correspondiente.

ARTÍCULO 12.- SANCIONES. Se perderá la calidad de monitor cuando:

- a) El estudiante monitor incumpla el plan de trabajo establecido y las demás responsabilidades propias de la monitoria.
- b) Sea sancionado académica o disciplinariamente.
- c) Pierda la calidad de estudiante activo
- d) Por terminación académica.
- e) Por evaluación no aprobatoria menor a 3.8.
- f) Por renuncia, que deberá presentar ante el Rector de la Universidad, la cual se tramitará en la semana 11 del semestre en curso con el propósito de adelantar lo correspondiente a la convocatoria.

PARÁGRAFO 1. En todos los casos del presente artículo al estudiante se le generará una deuda por el valor de la distinción de monitoria, la cual podrá resolver cancelando el valor económico correspondiente en la cuenta dispuesta por la Universidad. Una vez se tramita la pérdida de la monitoria, se podrá solicitar una nueva monitoria.

PARÁGRAFO 2. Para los casos de los ítems a) al e) no se requiere renuncia del estudiante.

ACUERDO No. 050 DE 2024 (agosto 23)

PARÁGRAFO 3. En los casos a) y b) El docente o coordinador responsable de la monitoria o director del programa informará oportunamente al Comité de Currículo. Desde la dirección del programa se notificará al estudiante de la pérdida de calidad de monitor. Posterior a esta notificación, pasados cinco días hábiles, el director del programa oficializa al Consejo de Facultad y ante la Vicerrectoría Académica para el trámite de expedición de la resolución correspondiente.

PARÁGRAFO 4. En caso de inconformidad sobre el proceso de la pérdida de la monitoria el estudiante podrá recurrir al Comité de Currículo, durante los tres (3) días hábiles posteriores a la notificación por parte de la Dirección del programa, para estudiar la solicitud escrita y los soportes del estudiante. El Comité de Currículo evaluará el caso, tomando la decisión, de mantener o no la designación de monitor, para continuar o no con el debido proceso ante las respectivas instancias. Sobre la decisión final del Comité de Currículo no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 5. En los casos excepcionales como movilidad, incapacidad médica prolongada o caso fortuito del monitor y otros, el Comité de Currículo estudiará la situación y tendrá la facultad de suspender la monitoria y el reconocimiento económico hasta por un semestre, la cual debe retomarse en el siguiente periodo académico; de no ser posible, el estudiante perderá el incentivo académico y el reconocimiento económico y se procede a realizar una nueva convocatoria para la monitoria.

ARTÍCULO 13.- TRANSITORIO. NÚMERO DE MONITORIAS. La reglamentación sobre el número, designación, porcentaje de monitorias por Facultad, porcentaje de monitorias por modalidad en cada una de las Facultades y tope de monitorias, será estipulado por Acuerdo del Honorable Consejo Superior y debe ser determinado por un estudio institucional (programa, Facultad, sedes Regionales, Vicerrectorías Académica y Administrativa y Financiera) que tenga en cuenta las asignaturas, áreas, actividades curriculares con mayor abandono y repitencia, la naturaleza de la actividad curricular a realizar por los monitores (Teórico-prácticas, prácticas y teóricas), bajo el principio de equidad y la proyección de viabilidad presupuestal.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Académico determinará el proceder para la realización de dicho estudio, con entrega de resultados al cierre del primer semestre académico del 2025, para la proyección y aprobación del Acuerdo del número de monitorias durante el segundo semestre académico de 2025.

PARÁGRAFO 2. Para los semestres académicos: del 2024-II; 2025-I y 2025-II se mantiene el número de monitorias totales institucionales, establecidas en el Acuerdo 085 de 2007 y 027 de 2013 y se otorga potestad excepcional al Consejo Académico, por delegación de comisión, de asignar monitorias en tiempo extemporáneo, según necesidades radicadas ante Consejo Académico en el periodo 2023-I a 2024-I, de los diferentes programas nuevos, sedes regionales que no han sido designados con monitores. Esta designación se hará a partir del número de monitorios totales desiertas durante los semestres académicos 2023-II y 2024-I; el máximo de monitorias por excepción a cada programa será de dos (2).

ACUERDO No. 050 DE 2024 (agosto 23)

ARTÍCULO 14.- FINANCIACIÓN. Para el reconocimiento económico del incentivo académico del que tratan los literales a) y b) del artículo 10 de este Acuerdo, los recursos serán los provenientes por Estampilla Pro desarrollo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y/o por Estampilla pro UNAL y demás universidades estatales de Colombia.

PARÁGRAFO: El reconocimiento económico del incentivo académico que tratan los literales a) y b) del artículo 10 del presente Acuerdo se implementará a las monitorias en curso y a las designadas a partir del primer semestre de 2025. Para las monitorias en curso dicho reconocimiento no será retroactivo.

ARTÍCULO 15.- Corresponde al Consejo Académico, mediante resolución, aprobar las actividades curriculares de las áreas o Espacios de formación dónde se designarán las monitorias para cada Facultad de acuerdo con las solicitudes realizadas por los Consejos de Facultad.

ARTÍCULO 16.- Para definir lo relacionado con aspectos académicos, procedimentales y funcionales de las monitorias el Consejo Superior autoriza al Consejo Académico para expedir las resoluciones correspondientes.

ARTÍCULO 17.- Facultar al (la) Rector (a) de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia para reglamentar los aspectos económicos y financieros que derivan de la aplicación de este acuerdo.

ARTÍCULO 18.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 061 de 1999, 085 de 2007 y 027 de 2013, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Sogamoso, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2024.



MARÍA FERNANDA POLANÍA CORREA
Presidenta



ANA CECILIA TORRES CALERO
Secretaria

Proyectó: Irina Tatiana Morales Castaño, Decana Facultad de Ciencias
Yamile Pedraza Jiménez- Yolima Ayala Permanencia y Graduación-Vicerrectoría Académica
Nidia Pacheco Acuña Asesora de Rectoría